



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 059-2009 - OSCE/PRE

Jesús María, 10 MAR 2009

#### VISTOS:

La solicitud de designación de Segundo Árbitro, formulada por la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A., mediante escrito con fecha 16 de enero del 2009 (Expediente N° 021-2009);

El Acta de Propuestas para Designación de Segundo Árbitro N° 049-2009 del 27 de enero del 2009, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de febrero del 2005, la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A. y la empresa de Servicios Producciones y Negocios Generales San Diego E.I.R.L., celebraron el Contrato de Alquiler de Maquinaria para la obra: Optimización Lagunas de Estabilización el Cucho-Sullana;

Que, de la documentación adjuntada a la solicitud, se aprecia que la empresa de Servicios Producciones y Negocios Generales San Diego E.I.R.L., mediante Carta Notarial de fecha 07 de noviembre del 2008, solicitó el inicio del procedimiento arbitral a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A. para solucionar las controversias derivadas del contrato antes referido, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 276° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, de la documentación presentada se aprecia que la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A., ha contestado la solicitud de arbitraje mediante carta N° 007-2009-EPS-GRAU-SA-GG, recibida por la empresa de Servicios Producciones y Negocios Generales San Diego E.I.R.L., con fecha 15 de enero del 2009. Asimismo, en dicho escrito designó como árbitro al Doctor Laszlo Pablo de la Riva Agüero Vega;

Que, en tal sentido, la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A., solicita al Consejo Superior de las Contrataciones y Adquisiciones del Estado proceder a designar al Segundo Árbitro en defecto de la empresa de Servicios Producciones y Negocios Generales San Diego E.I.R.L. a fin de conformar el Tribunal Arbitral, encargándose de resolver las controversias derivadas del Contrato antes referido;

Que, con fecha 01 de febrero del 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;



*Que, de acuerdo con el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, es atribución del Presidente Ejecutivo designar al Árbitro Único o miembros del Tribunal Arbitral, para la solución de controversias en los casos previstos;*

*Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente a los Árbitros;*

*Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y el Decreto Legislativo N° 1071 norma que regula el Arbitraje;*

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** *Designar como Segundo Árbitro, en defecto de la empresa de Servicios Producciones y Negocios Generales San Diego E.I.R.L., a la ingeniera Maria Eliana Rivarola Rodríguez, para que resuelva las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.*

**Artículo Segundo.** *La designación del árbitro realizada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, no generará vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.*

**Artículo Tercero.** *La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.*

**Artículo Cuarto.** *El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.*

**Artículo Quinto.** *Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.*

Regístrese, comuníquese y archívese.



**SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.**  
**Presidente Ejecutivo**